



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — «ARRIBA ESPAÑA»

FRANQUEO:
CONJUNTADO

NUMERO 256

Lunes 16 de Noviembre

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 305, correspondiente al día 1 de Noviembre de 1942, se publica la siguiente Orden:

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 31 de Octubre de 1942, aclaratoria a la de 26 de Septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se fijaban los precios de diversos productos siderúrgicos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 22 de la Orden de 26 de Septiembre de 1942 sobre fijación de precios de diversos productos siderúrgicos, y en atención a las dificultades prácticas que la puesta en vigor de la referida Orden, por su envergadura, lleva consigo, así como también las consecuencias y repercusiones de la Orden de 24 de Septiembre de 1942 sobre facturación de mercancías, se considera conveniente reglamentar la ejecución y puesta en práctica, especialmente de la primera Orden citada, dando normas que permitan el desenvolvimiento regular de la industria y comercio de los productos siderometalúrgicos, durante el período de tiempo que lógicamente es preciso para que cada Empresa cumplimente los requisitos legales a que se les ha sometido y sea revisada la documentación que aporten por los Organismos competentes.

De acuerdo con cuanto antecede, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Si algún producto siderúrgico, por dimensión o forma, no viene taxativamente especificado en las tarifas consignadas en la Orden de 26 de Septiembre de 1942, se calculará su precio elevando el que tuviese en 1936 en igual porcentaje de aumento, determinado por media aritmética, que el que corresponde a los productos siderúrgicos análogos, permitiéndose facturar inmediatamente al nuevo precio siempre y cuando exista en tramitación la correspondiente solicitud de aprobación de tarifa, de acuerdo con la Orden de 26 de Septiembre de 1942.

Art. 2.º Se consideran a los efectos

del artículo 7.º de la Orden de 26 de Septiembre de 1942 como industrias transformadoras situadas en las provincias marítimas aquellas cuyas primeras materias vayan recargadas con el flete de Levante.

Art. 3.º Como aclaración del artículo 9.º de la Orden de 26 de Septiembre de 1942, las solicitudes de aprobación de tarifas que correspondan a artículos cuya fabricación se iniciase después del 18 de Julio de 1936, pero con anterioridad se produjeran por otras industrias, no precisan acompañar estudios de costo, por cuanto se les ha de aplicar las tarifas más baratas que se aprueben para las existentes antes de 1936, sin más diferencia que aquellos casos en que se haya regulado su tarificación por disposición ministerial vigente antes del 26 de Septiembre de 1942 y no derogada por ella.

Art. 4.º Las empresas comprendidas en el artículo 10 de la Orden de 26 de Septiembre de 1942, podrán vender sus productos a los precios de tarifa solicitados como «Precios registrados número...», debiendo tener bien presente y no ignorar el artículo 9.º de la Orden de 7 de Septiembre de 1942, no considerándose en recta interpretación que dos productos son distintos por pequeñas diferencias de calidad, forma o peso. Aquellas Empresas cuyos artículos no se fabricasen en 1936 y no estuvieran tarifadas por disposición ministerial vigente antes del 26 de Septiembre de 1942, en igual forma, previa presentación de la solicitud y propuesta de tarifas, podrán aplicar éstas como «Precios registrados número...», y tan pronto como se les comunique las tarifas definitivamente aprobadas por el Ministerio, tendrán que atenerse a ellas, bien entendido que hasta la aprobación definitiva serán responsables de precio abusivo si el estudio definitivo demuestra la falsedad de algún dato.

En caso de que la complejidad del estudio a presentar impida entregar todos los justificantes con la premura que el deseo de no paralizar la industria exige, podrán solicitar los fabricantes comprendidos en el artículo noveno de la Orden de Presidencia de 26 de Septiembre de 1942 el registro de sus tarifas propuestas con la obligación de presentar el estudio justificado antes del 15 de Diciembre de 1942, siendo responsables del precio anteriormente registrado en la misma forma indicada en el párrafo anterior.

Art. 5.º Las existencias actualmente en poder de almacenistas y detallistas se venderán recargando la factura que se posea de compra en fábrica o al mayorista en el porcentaje usual correspondiente, y siempre de acuerdo con el artículo 12 de la Orden de 26 de Septiembre de 1942.

Art. 6.º Los artículos de importación para su venta se calcularán con el aumento de almacenistas y detallistas.

Art. 7.º Toda venta realizada entre mayoristas consignará imprescindiblemente el precio a que facturó el artículo el fabricante, así como el nombre de éste; igualmente toda venta entre detallistas consignará iguales datos respecto al mayorista, con el fin de que, tanto unos como otros, por sucesivas ventas y reventas, no puedan sobreplusar en conjunto los márgenes que se fijen de acuerdo con el artículo 12 de la Orden de 26 de Septiembre de 1942.

Art. 8.º Por cuanto se refiere al artículo 12 de la Orden de 26 de Septiembre de 1942, no incurrirán en sanción los fabricantes que, como consecuencia de la unificación de tarifas, hubiesen facturado antes de comunicárseles las unificadas, de acuerdo con las especificaciones que contiene el artículo 11 de la citada Orden de 26 de Septiembre de 1942.

Art. 9.º Podrá consignarse en factura todo concepto que entrañe reducción del precio final de la misma.

Art. 10. Con el fin de orientar sobre la interpretación correcta del artículo 19 de la Orden de 26 de Septiembre de 1942, a continuación se exponen los siguientes detalles:

a) Todo presupuesto o factura que se redacte sobre construcciones metálicas e industriales, de maquinaria industrial, así como de instalaciones de cualquier servicio que no exceda del 90 por 100 del valor del mismo en 1936, no requerirá por parte del fabricante autorización ministerial ni permiso especial, por cuanto ante cualquier fiscalización quedaría demostrada su buena fe, presentando el presupuesto análogo anterior a 1936.

b) A los efectos de facturación, los precios a consignar serán los oficiales, bien sean fijados por tarifa oficialmente aprobada, «Precios registrados número...», determinados por presupuesto tipo, como consecuencia de contratos en vías de realización, anteriores al 26 de Septiembre de 1942, o como consecuen-

cia de alguna resolución ministerial para el industrial el día de expedición de los materiales, artículos, máquinas, etc., o de entrega de las instalaciones.

c) Se entenderá por «presupuesto tipo» la relación ordenada de cuantos epígrafes sin cifrar componen el costo de un artículo, relación tan amplia como la Empresa proponga, debiéndose aclarar que en su redacción y ordenación tiene cada Empresa la libertad de proponerlos de acuerdo con su mayor facilidad de manejo o cálculo, debiendo en las partidas que se valoren por porcentaje sobre alguna partida relacionada anteriormente o varias de ellas, justificar en la solicitud presentada de aprobación de presupuesto tipo la cuantía de dicho porcentaje. El beneficio normal sobre todo gasto y pago no podrá exceder del 12 por 100.

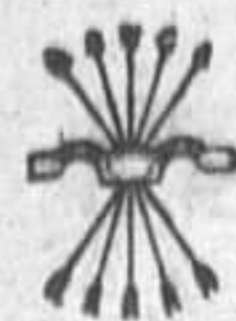
Cada Empresa solicitará tantos presupuestos tipos cuantos considere precisos para en todo instante poder tener una norma para cotizar precio de un artículo, pieza, montaje, instalación, servicio o construcciones.

Art. 11. Toda Empresa que, por la naturaleza de sus actividades y productos que fabrique, carezca de tarifas y tenga «Presupuestos tipo» para el cálculo de sus precios de venta, pondrá especial cuidado en archivar con cada oferta de presupuesto o factura de obra realizada, incluso a buena cuenta, el «Presupuesto tipo» correspondiente, consignando en el mismo el importe de cada concepto, como único documento justificativo del precio ante cualquier inspección fiscal.

Con respecto al cliente, comprador o usuario en su artículo, máquina, construcción, etc., no está obligada ninguna empresa a revelar el detalle de su «Presupuesto tipo».

Art. 12. Para artículos no comprendidos en ningún epígrafe del artículo sexto de la Orden de 26 de Septiembre de 1942, que fundamentalmente sean sueltos y que dependan específicamente del Sindicato Nacional del Metal, no regirá libertad de precios sino «Precios registrados...» mediante el envío del Sindicato Nacional del Metal de tres ejemplares de las listas o catálogos con los precios de los artículos y condiciones de venta.

Art. 13. A partir de primero de Noviembre de 1942, toda la industria siderometalúrgica transformadora, que carezca para sus artículos



de tarifas o precios aprobados oficialmente y dudo de encontrarse clasificada dentro de la orden de 26 de Septiembre de 1942, podrá continuar facturando a los precios de lista que en la actualidad aplique como «Precios registrados, número...», previo el cumplimiento de los requisitos que se detallan, ateniéndose a las obligaciones que contrae y de acuerdo con la siguiente tramitación:

a) Envío al Sindicato Nacional del Metal de «tres tarifas» o listas de precios en las que se consignen las condiciones de venta, solicitando se les otorgue el número de registro correspondiente.

b) El Sindicato Nacional del Metal, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, devolverá al industrial petionario un ejemplar de los remitidos, otro lo enviará al Ministerio de Industria y Comercio y el tercero quedará como comprobante en el Sindicato Nacional del Metal, estampando al pie de cada ejemplar unas de las siguientes leyendas, cuyo texto se indica:

«Precio registrado definitivo número...», o bien: «Precio registrado interino número...» Valadero hasta...

c) Se empleará la primera o segunda leyenda según sean considerados los artículos y no como suentarios y en caso de no existir artículos de una y otra clase, en las listas que remita al Sindicato Nacional del Metal, comunicará por escrito, otorgando el correspondiente número de registro, la relación de los que pertenecen a una u otra categoría.

d) El industrial que reciba el ejemplar con su «Precio registrado interino» presentará en el plazo improrrogable de treinta días, a partir de la fecha de comunicación, solicitud de aprobación de lista de precios o tarifas si los artículos son susceptibles de ellos, o aprobación de presupuesto-tipo, si por su heterogeneidad, variación de características, etc., no son susceptibles de tarificarse.

e) Aprobadas definitivamente las tarifas o el o los presupuestos-tipo, según el caso, quedarán anulados los «Precios registrados interinos» y aquellos artículos, máquinas, mecanismos, instalaciones, etc., que con el concepto de interinidad durante algún tiempo quedaron fijos en su precio, se facturarán, a partir de este instante, al que resulte de la recta aplicación de los presupuestos-tipo, respondiendo de los errores el propio industrial.

f) Las solicitudes de precios se presentarán con carácter general, respecto a número de ejemplares y tramitación, de acuerdo con la Orden de 26 de Septiembre de 1942, aunque se trate de artículos que contengan menos del 60 por 100 de hierro, siempre que específicamente se encuentren encuadrados en el Sindicato Nacional del Metal.

Art. 14. En tanto se facturen con «Precios registrados interinos», cada industrial responderá de posibles diferencias con las listas o tarifas definitivas que se le aprueban, cuando estas diferencias se estime que son consecuencia de abuso en la interpretación de esta Orden.

Art. 15. Se considera conveniente recordar la vigencia de la Orden de 4 de Agosto de 1939.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1942.—CARCELLER SEGURA.

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario General técnico de este Ministerio.

3478

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 77

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de galaxia contagiosa en el término municipal de Losar de la Vera, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 6 de Noviembre de 1942.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3667

Obras Públicas

RELACION de las reformas hechas en coches automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas, durante el mes de Octubre de 1942.

Número de matrícula, M. 65.405; marca, Standard; propietario, Celestino Gutiérrez; reforma hecha, particular al SP.

Número de matrícula, M. 64.927; marca, Ford; propietario, José de Salamanca; reforma hecha, idem SP.

Número de matrícula, SS. 7.216; marca, Hudson; propietario, Manuel Madrigal; reforma hecha, idem SP.

Número de matrícula, M. 57.853; marca, Ford; propietario, Atanasio Guerrero; reforma hecha, idem SP.

Número de matrícula, BA. 1.775; marca, Chevrolet; propietario, Francisco Martínez; reforma hecha, se rectifica la potencia consignándose la de 16 HP. en lugar de los 10 que figuraban en el permiso de circulación.

Número de matrícula, BA. 4.899; marca, Fiat; propietario, Juan Gómez Navas; reforma hecha, cambia motor que tenía por otro de igual marca y potencia, número 1.028 y emblemas Ingenieros Industriales.

Número de matrícula, CC. 2.869; marca, Fiat; propietario, Leandro Carrero; reforma hecha, cambia motor que tenía por otro igual marca y potencia número 4.130, procedente del BA. 4.770.

Cáceres, 7 de Noviembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Ildelonso Moreno.

3683

Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas

GRUPO CONDIMENTOS

Zona de la Vera

NORMAS PARA LA CAMPAÑA PIMENTONERA 1942-43 COMARCA DE LA VERA

1.º Todos los productores de pimiento para pimentón vienen obligados a presentar en sus respectivos Ayuntamientos, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta norma en el BOLETIN OFICIAL, declaración jurada de las existencias de pimiento en rama y pimentón de que sean tenedores.

Para las declaraciones se utiliza-

rán los impresos que los agricultores encontrarán en los Ayuntamientos, facilitados por esta Delegación.

2.º Al efectuar el molido de la cáscara por cuenta del cosechero, el dueño del molino anotará en el respaldo del duplicado de la declaración, la cantidad y clase del pimiento obtenido. El duplicado de la declaración servirá de guía al coseche-

ro para trasladar la cáscara al molino y del pimentón a su domicilio.

3.º Los dueños del molino llevarán al día un Libro de Entradas y Salidas en el que se registrarán todas las operaciones sobre molienda del pimentón, y darán parte mensualmente de las mismas, a la Jefatura Comarcal de la Vera. Este Libro se agustará al siguiente modelo:

ENTRADAS

Número de orden	Fecha	Nombre del que entrega la mercancía	Cosechero o Almacenista	Domicilio	Clase	Kilo

SALIDAS

Número de orden	Fecha	Nombre del que entrega la mercancía	Cosechero o Almacenista	Domicilio	Clase	Kilo

Como primeras partidas de Entradas hará constar, con sus datos correspondientes, las partidas de cáscaras o pimentón existentes en el molino, al tiempo de hacer la apertura del Libro, e inmediatamente después que haya sido diligenciado por la Jefatura Comarcal de la Vera.

4.º Para aquellos propietarios de molino que no tuvieran inscritos en la Jefatura Comarcal de la Vera, lo solicitarán de la misma dentro del plazo de ocho días, a contar de esta publicación, haciendo constar en la solicitud los siguientes extremos:

PRIMERO. Número de piedras y su diámetro.

SEGUNDO. Número de molinos y su diámetro.

TERCERO. Clase de fuerza motriz.

CUARTO. Rendimiento en las veinticuatro horas en el número de ellas trabaja normalmente por día.

5.º Los dueños del molino no podrán efectuar el molido de la cáscara que no se hallen declaradas. Caso de incumplimiento de esta disposición se llegará incluso a la clausura definitiva del molino, sin perjuicio de las sanciones de otro orden que pueden imponerse. El precio del molido de pimiento en rama es de 0.40 pesetas kilo, más el 2 por 100 de mermas.

6.º El Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, podrá conceder por la Jefatura Comarcal de la Zona de la Vera, autorizaciones de Compra Venta mediante Contrato a Sindicatos Locales, Hermandades de Labradores, exportadores y mayoristas en la forma, cuantía y con las formalidades que se consideren oportunas en dicha Jefatura, para lo cual aceptan la obligación los beneficiarios de estos Contratos de reservar a disposición del Sindicato Nacional una cantidad que podrá oscilar del 5 al 15 por 100, reserva que hará efectiva cuando las circunstancias lo exijan a juicio de los mandos nacionales.

7.º El precio mínimo que se fija para la venta del pimiento en rama para pimentón, por el cosechero, es el de 475 pesetas los 100 kilos y el de 524 los 100 kilos si el productor realiza la venta una vez molido, cualquiera que sea la variedad para mercancías secas, sana y limpia. El transporte será por cuenta del comprador.

8.º El precio máximo que se fija al exportador mayorista para el mer-

cado interior es el de 900 pesetas los 100 kilos para pimentón de calidad superior, clase corriente, sobre vagón origen, peso bruto por neto y sin envases de madera, el cual se podrá cargar por separado a razón de 2'50 pesetas por arroba. Para pimentón preparado en envases de pequeña capacidad de medio y un kilo, se podrá aumentar los precios anteriores en una peseta por kilo. Los impuestos municipales, debidamente autorizados, en las Zonas productoras, podrán cargarse en factura, siempre que se justifique ante el Sindicato su imposición.

Al objeto de que en el mercado existan pimentones de calidad «especial», se establece un precio máximo de 1.025 pesetas por 100 kilos para pimentón de calidad superior, clase especial, cuya calidad será establecida de acuerdo con muestra elaborada por el Sindicato y garantizada mediante el precintado por el mismo de cada una de las muestras correspondientes a cada expedición. Este precio se entenderá lo mismo que el anterior, bruto por neto.

9.º Para efectuar ventas y por consecuencia la facturación o envío de la mercancía, todos los beneficiarios de autorizaciones de compras concedidas mediante el oportuno contrato, deberán solicitar de la Jefatura de la Zona de la Vera, la autorización correspondiente, sin cuyo requisito no podrá considerarse la venta como legal.

10. Las facturas de venta a mayoristas serán revisadas y selladas por la Jefatura de la Zona, sin cuyo requisito no tendrán validez.

11. Para que la Jefatura de la Zona de la Vera, pueda conocer en todo momento la cantidad de pimiento que adquieran los mayoristas, todos ellos enviarán parte de sus operaciones de compra, con la periodicidad que dicha Jefatura determine y semanalmente como máximo.

Para las reservas que hayan de hacer los comerciantes cuando los acuerde el Sindicato y para su valoración, se formará una Comisión compuesta del Jefe de la Oficina Delegada del Sindicato Nacional en la Zona, un exportador y un productor.

12. Para las entregas establecerá un muestrario tipo con arreglo al cual valorarán todas aquellas partidas para la debida clasificación de las mismas se constituirá una comisión compuesta de un representante de



la Jefatura, un mayorista y un representante de los productores.
 13. Como consecuencia del acuerdo adoptado por la Junta Nacional Sindical del Grupo «Condiciones» y debidamente aprobado por organismos superiores se establece un canon de 0'10 pesetas por kilo de pimentón que se destine al consumo interior.
 14. El Jefe de la Zona de la Vera, cuidará del exacto cumplimiento de estas NORMAS y dará cuenta a las Jerarquías superiores de las infracciones que se cometan.

3711

Administración de Rentas Públicas

Contribución Industrial Convocatoria para la constitución de Gremios

Iniciados los trabajos de formación de la Matrícula Industrial en esta capital, para el año 1943 y siendo parte integrante de los mismos la constitución de los gremios, en virtud y con sujeción a los preceptos de los artículos 79 al 104 del Reglamento y Bases 34 al 39 de las aprobadas por R. D. de 11 de Mayo de 1926, esta Administración convoca a Junta a los industriales, comerciantes y profesionales que tienen derecho a agruparse, para los días y horas que se expresan a continuación, a fines de constitución de los mismos y nombramientos de cargos de la Junta Gremial que ha de repartir equitativamente el tributo entre los colegiados.

La presente citación solo se refiere a los industriales, que con arreglo al artículo 79 y Base 34 citados, tienen derecho a ser colegiados, aún cuando, según esta última, puede autorizarse la formación de gremios de aquellos industriales, comerciantes y profesionales que lo soliciten, no obstante ejerzan industrias no definidas como agrerables en el Reglamento.

También autoriza esta base la renuncia al gremio, cuando lo soliciten, de una manera expresa, tres cuartas partes de los individuos que lo componen.

Los gremios serán solidariamente responsables del importe total de las cuotas de tarifa que forman la suma mínima repartible por los mismos. La distribución de la cantidad total a repartir se hará por la Junta Gremial o por el Colegio de cada gremio, cuando así fuese autorizado.

A estas convocatorias solo podrán concurrir los individuos matriculados que hayan pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo que se justificará con el oportuno recibo, exhibiendo también la cédula personal. Se encarecen la asistencia al acto que se convoca por la presente, para que puedan ejercitar así los interesados el derecho a la designación de clasificadores, que en otro caso serán nombrados por esta Oficina.

- Gremios que se convocan
- Abogados, al cuarto día hábil y hora de las once.
 - Médicos, al cuarto día hábil y hora de las doce.
 - Comisionistas, al quinto día hábil y hora de las once.
 - Ultramarinos, al quinto día hábil y hora de las doce.
 - Cervecerías, al sexto día hábil y hora de las once.
 - Comestibles, al sexto día hábil y hora de las doce.

- Tablajeros, al séptimo día hábil y hora de las once.
 - Barberos, al séptimo día hábil y hora de las doce.
 - Carpinteros, al octavo día y hora de las once.
- Cáceres, 13 de Noviembre de 1942.
 —El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral.

3712

Juzgados

PLASENCIA

Don Pedro Sánchez Ocaña Acedo Rico, Juez municipal de esta ciudad de Plasencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Plasencia a doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos; el señor don Pedro Sánchez Ocaña Acedo Rico, Juez municipal de la misma, visto el presente juicio de faltas, seguido por denuncia de Gervasio Valle Rubio, contra Miguel Andrés Iglesias Pérez, vecino de Las Veguillas, soltero, mecánico, por hurto; y...

FALLO.—Que de conformidad con el señor Fiscal, debo condenar y condeno al denunciado Miguel Andrés Iglesias Pérez, residente en Salamanca y vecino de Las Veguillas, a la pena de quince días de arresto menor, que cumplirá en el Depósito municipal y pago de costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. Pedro S. Ocaña.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada ha sido la precedente sentencia por el señor don Pedro Sánchez Ocaña Acedo Rico, Juez municipal de esta ciudad, que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de que certifico.—Plasencia, doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, José Hidalgo Mirón.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al condenado, cuyo actual paradero se ignora, se expide en Plasencia a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Pedro S. Ocaña.—P. S. M., José Hidalgo Mirón.

3688

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baldes, Juez de Instrucción de este partido, hago saber:

Que por resolución de hoy, acordé llamar a don Francisco Zapatero Zapatero, perjudicado en el sumario número 138 de 1942, por delito de incendio, para que dentro del término de cinco días, a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento, bajo apercibimiento de que no hacerlo así, se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Plasencia a 9 de Noviembre de 1942.—Miguel Grilo.—El Secretario Judicial, Carlos Muñoz.

3690

Alcaldías

CASTAÑAR DE IBOR

Anuncio

El día 20 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi Presidencia o del Concejal en quien delegue y conforme a las disposiciones vigentes, la subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal sobre pesas y medidas para los ejercicios de 1943, 1944 y 1945, bajo el tipo de tres mil quinientas veinticinco pesetas cada año, y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 27 del mismo mes, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas y licitadores que deseen concurrir a la subasta.

Castañar de Ibor, 9 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, J. Hernández.

(29 80 pstas.)

3695

CASTAÑAR DE IBOR

Anuncio

El día 20 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi Presidencia o del Concejal en quien delegue y conforme a las disposiciones vigentes, la subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal sobre carnes frescas y saladas, para los ejercicios de 1943, 1944 y 1945, bajo el tipo de quinientas pesetas cada año, y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 27 del mismo mes, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas y licitadores que deseen concurrir a la subasta.

Castañar de Ibor, 9 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, J. Hernández.

(28'80 pstas.)

3696

CASTAÑAR DE IBOR

Anuncio

El día 20 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi Presidencia o del Concejal en quien delegue y conforme a las disposiciones vigentes, la subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal sobre alcoholes, aguardientes y bebidas espirituosas para los ejercicios de 1943, 1944 y 1945, bajo el tipo de mil doscientas cincuenta pesetas cada año, y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de no tener efecto la primera subasta se celebrará otra segunda el día 27 del mismo mes, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas y licitadores que deseen concurrir a la subasta.

Castañar de Ibor, 9 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, J. Hernández.
 (30'40 pstas.) 3697

VILLAMESIAS

Formado el documento que al final se expresa, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término que también se indica, para que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que crean convenientes los contribuyentes en él comprendidos.

Padrón de la riqueza rústica catastral para el ejercicio de 1943, por plazo de ocho días.

Villamesias a 4 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Juan Ramos.

3546

ESTORNINOS

Anuncio

Los documentos cobratorios de este término municipal que al final se relacionan correspondientes al próximo ejercicio de 1943, una vez confeccionados debidamente, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para ser examinados libremente por quien así lo desee y formular cuantas reclamaciones u observaciones estime convenientes, durante el plazo que también se indica.

Estorninos a 4 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Aquilino Barroso.

Documentos que se citan

Matrícula Industrial, ocho días.
 Padrón de urbana y rústica, quince días.

3562

SANTA CRUZ DE PANIAGUA

Anuncio

Habiendo sido confeccionados los documentos cobratorios que al final se indican, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que también se expresa, para oír reclamaciones.

Documentos que se citan

Repartimiento de la contribución rústica para 1943, plazo ocho días.
 Padrón de edificios y solares para 1943, plazo ocho días.
 Matrícula de la contribución industrial para 1943, plazo diez días.

Santa Cruz de Paniagua a 2 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Bernabé Santos.

3563

MORALEJA

Aceptada en principio por la Comisión municipal de mi presidencia una propuesta de suplemento y habilitaciones de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto de gastos de este Ayuntamiento, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Moraleja, 7 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Jesús Domínguez.

3591

GUIJO DE GRANADILLA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1943, que-



da expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y otros quince más, pueden los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

Guijo de Granadilla, 4 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, S. Nicolás. 3565

LA CUMBRE

Edicto

Aprobado que ha sido por esta Comisión Gestora el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio del año 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que hubiere lugar al mismo, por el plazo de quince días hábiles, que se contarán a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

La Cumbre a 2 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Francisco Sánchez. 3566

PERALEDA DE LA MATA

Padrón de patente nacional de automóviles

Confeccionado el documento arriba expresado para contribuir en el próximo año de 1943 de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Peraleda de la Mata, 6 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Lucio García. 3593

TORIL

Edicto

Confeccionados por este Ayuntamiento, los documentos que al final se expresan para el ejercicio de 1943, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría, por el plazo que también se indica, al efecto de oír reclamaciones.

Toril a 6 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Isidro Calle.

Documentos que se citan

Proyecto de presupuesto, quince días.

Padrón de edificios y solares, quince días.

Matrícula industrial, quince días. 3594

ARROYO DE LA LUZ

Matrícula de industrial

Confeccionada la de este término municipal para el próximo año de 1943, queda la misma espuesta al público en la Secretarías de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días hábiles, para que cuantos contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndoles que transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna por justa que sea.

Arroyo de la Luz, 7 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, E. Tato. 3595

PERALEDA DE LA MATA

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

Formado por la Comisión de Hacienda de esta Gestora Municipal el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Peraleda de la Mata, 6 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Lucio García. 3592

CECLAVÍN

Edicto

Para oír reclamaciones quedan expuestos en la Secretaría durante los plazos que se citan, los siguientes documentos:

Proyecto de presupuesto para 1943, ocho días.

Padrón de urbana, ocho días.

Padrón de rústica, ocho días.

Padrón de automóviles, ocho días.

Padrón de industrial, quince días.

Ceclavín, 6 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, (ilegible). 3596

GUIJO DE CORIA

Matrícula industrial

Hallándose confeccionada la matrícula industrial de esta localidad para el año 1943, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Guijo de Coria, 9 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, José Campos. 3654

MONROY

Padrón de la riqueza rústica del año 1943

El documento arriba indicado, y a efectos de reclamaciones, sobre errores aritméticos o numéricos, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas laborables, por ocho días improrrogables.

Monroy, 9 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Jacinto Flores. 3655

ROBLEDILLO DE LA VERA

Subasta de los arbitrios municipales sobre bebidas y carnes frescas y saladas para los años de 1943, 1944 y 1945

El día 10 del próximo mes de Diciembre, a las diez y once horas de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, las subastas para el arriendo de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, carnes frescas, saladas, volateria y caza menor, bajo los tipos de MIL CUATROCIENTAS Y MIL DIEZ PESETAS, respectivamente, con sujeción a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dichas subastas se verificarán por el sistema de pujas a la llana.

Si quedare desierta alguna de ellas por falta de licitadores, se celebrará otra segunda ocho días después, a la misma hora, en el mismo sitio y por igual tipo y condiciones.

Robledillo de la Vera, 12 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Sebastián Zabala. (30'80 ptas.) 3719

A L I A

Subasta de arbitrios

A las diez, once y doce horas del día 16 de Diciembre del año actual, se celebrarán en estas Casas Consistoriales, con arreglo al artículo 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas de los arbitrios de pesas y medidas, bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y carnes frescas y saladas, por todo el ejercicio de 1943 y por los tipos de licitación respectivamente, de DOS MIL, DOS MIL Y DOS MIL PESETAS.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta oficina municipal, donde se presentarán cerrados los de proposiciones durante la primera media hora de la subasta. Las mejoras consistirán en el aumento de dichos tipos.

El depósito provisional para licitar asciende respectivamente a CIENTO, CIENTO Y CIEN PESETAS y la fianza definitiva será el 10 por 100 del remate.

El importe de este remate se pagará en metálico durante los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre, en cuatro plazos iguales.

Los poderes serán bastanteados por Letrados de este partido.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación. Alís, 12 de Septiembre de 1942.—El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal de la tarifa....., clase....., número....., expedida en....., el....., de....., de 194.... Enterado de las condiciones bajo las cuales se saca a subasta el arriendo del arbitrio de....., las acepta todas y ofrece por el remate la cantidad de....., (en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente

(52'20 ptas.) 3716

MARCHAGAZ

Edicto

Confeccionada por Secretaría la matrícula industrial y comercio de este pueblo para el año 1943, queda ésta expuesta al público por el término de diez días, a los efectos de reclamaciones, fundadas en hechos concretos y por escrito.

Marchagaz a 6 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Eduardo Sánchez. 3607

GARVIN

Transferencia de crédito

Aceptada en principio por la Comisión municipal de mi presidencia una propuesta de transferencia de unos a otros capítulos del presupuesto de gastos de este Ayuntamiento, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría, por el plazo de quince días, a efecto de reclamaciones, según determina el artículo 12 de Reglamento de Hacienda municipal de fecha 23 de Agosto de 1924.

Garvín, 5 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Juan Orgaz. 3608

CAÑAVERAL

Anuncio

Aprobado por la Comisión Municipal Gestora el anteproyecto de

presupuesto formado por la intervención de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1943, queda expuesto por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por quien estime conveniente y presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen necesarias.

Cañaveral, 7 Noviembre de 1942.—El Alcalde, Isidro Gozález. 3610

ROBLEDILLO DE LA VERA

Presupuesto municipal ordinario de para 1943

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el proyecto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Robledillo de la Vera a 9 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Sebastián Zabala. 3627

ROBLEDILLO DE LA VERA

Padrón de los edificios y solares para el año 1943

El documento antes expresado con su copia y lista cobratoria se halla expuesto al público durante ocho días, en esta Secretaría Municipal, durante el cual pueden los contribuyentes en él comprendidos, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Robledillo de la Vera a 9 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Sebastián Zabala. 3628

A H I G A L

Presupuesto Municipal ordinario para el 1943

El documento antes expresado, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Ahigal, 10 de Noviembre de 1942.—El Alcalde Ignacio Hernández. 3644

A H I G A L

Matrícula industrial para 1943

El documento antes reseñado, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Ahigal, 10 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Ignacio Hernández. 3645

A H I G A L

Padrón de automóviles de las clases A. y D. para 1943

El documento antes reseñado, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Ahigal, 10 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Ignacio Hernández. 3646

A C E B O

Matrícula industrial para el año 1943

Confeccionada la matrícula industrial para el año de 1943, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Acebo, 6 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, P. D., Aurelio García. 3605